



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4649-SPA-3652
Y sus acumulados PAOT-2023-2271-SPA-1589
PAOT-2023-2830-SPA-2008

No. Folio: PAOT-05-300/200-

07827 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAY 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4649-SPA-3652** y sus acumulados **PAOT-2023-2271-SPA-1589** y **PAOT-2023-2830-SPA-2008**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) están perros en la banqueta y en una marquesina, con la piel pegada a las costillas, sin agua sin comida, apesta impresionante a orines y excremento (...) se escucha más de 50 perros ladando llorando (...)
2. (...) Tienen un perrito en la fachada del portón que se encuentra muy desnutrido, corre riesgo a caer y el espacio es muy pequeño (...)
3. (...) Hay dos perritos tipo salchicha en cima [sic] de un techo muy pequeño que se encuentra arriba de la puerta de entrada de la casa. Uno de ellos tiene lesiones en la piel y está muy flaco. Están en la intemperie y no tienen acceso a agua ni a resguardo del sol o lluvia. Aparte el espacio es muy pequeño y se pueden caer ya que no tiene ninguna barda o protección (...) [Hechos que tienen lugar en calle San Marcos número 186 Bis, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan] (...)

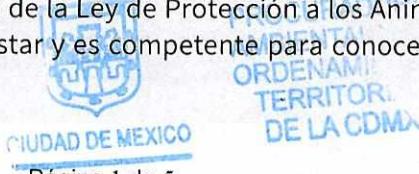
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-4649-SPA-3652
Y sus acumulados PAOT-2023-2271-SPA-1589
PAOT-2023-2830-SPA-2008

No. Folio: PAOT-05-300/200-

07827

-2023

realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle San Marcos número 186 Bis, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cuatro visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 22 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. A1 "Güera" hembra sin esterilizar criollo color café claro de talla mediana de 4 años de edad CC. (condición corporal): delgada.
 2. A2 "Kaiser" macho esterilizado criollo color negro talla mediana de 9 años de edad CC. delgado.
 3. A2 "Manchita" hembra esterilizada criollo color negro con mancha blanca talla mediana de 2 años de edad CC. ideal.
 4. B1 "Kaiser" macho sin esterilizar criollo color dorado talla mediana de 5 años de edad CC. Ideal.
 5. B2 "Luci" hembra esterilizada criollo color negro talla mediana de 9 años de edad CC. ideal.
 6. C1 "Tilin" macho sin esterilizar criollo color negro pelo largo talla mediana de 1 año de edad CC. Ideal.
 7. C2 "Vader" macho sin esterilizar criollo color negro talla mediana de 1 año de edad CC. Ideal.
 8. C3 "Almendrita" hembra esterilizada criollo color negro talla mediana de 3 años de edad CC. ideal.
 9. D1. "Maki" macho esterilizado criollo color blanco talla chica de 2 años de edad CC. ideal.
 10. D2 "Manchita" macho esterilizado criollo color blanco con café claro talla mediano de 5 años de edad CC. ideal.



Expediente: PAOT-2021-4649-SPA-3652
Y sus acumulados PAOT-2023-2271-SPA-1589
PAOT-2023-2830-SPA-2008

No. Folio: PAOT-05-300/200-

07827

-2023

11. D3 "Crazy" hembra esterilizada criollo color negro atigrado talla mediana de 1 año de edad CC. ideal.
12. D4 "Tuti" hembra esterilizada criollo color café atigrado talla mediana de 1 año de edad CC. Ligeramente delgada.
13. D5 "Bruno" macho esterilizado criollo color blanco con negro talla mediana de 11 años de edad CC. ideal.
14. D6 "Brownie" macho esterilizado criollo color chocolate talla chica de 2 años de edad CC. ideal.
15. D7 "Sin nombre" hembra esterilizada criollo color blanco con café pelo largo talla mediana de 3 años de edad CC. ideal.
16. D8 "Sin nombre" hembra esterilizada criollo color golondrino claro talla chica de 5 años de edad CC. ideal.
17. D9 "Sin nombre" hembra esterilizada criollo color dorado con blanco claro talla mediana de 5 años de edad CC. ideal.
18. D10 "Joaquín" macho esterilizado criollo color blanco con negro talla chica de 8 años de edad CC. Ideal.
19. D11 "Blanca" hembra esterilizada criollo color blanco con manchas café talla mediana de 4 años de edad CC. ideal.
20. E1 "Güera 2" hembra esterilizada criollo color dorado talla mediana de 9 años de edad CC. ideal.
21. E2 "Pinto" macho esterilizado criollo color blanco con dorado talla mediana de 5 años de edad CC. ideal.
22. E3 "Fidel" macho esterilizado criollo color café atigrado talla mediana de 5 años de edad CC. ideal.

- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentan condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Lo anterior, salvo los casos que se describen más adelante.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observan en libre deambulación, dentro de 5 zonas delimitadas por malla ciclónica en las cuales cuentan con casas individuales de prefabricación y con zonas techadas para la protección de la intemperie. Es de señalar que el sitio se observó limpio sin la presencia de heces.



Expediente: PAOT-2021-4649-SPA-3652
Y sus acumulados PAOT-2023-2271-SPA-1589
PAOT-2023-2830-SPA-2008

No. Folio: PAOT-05-300/200-

07827

-2023

- **Agua y Alimento.** Se advirtió recipientes que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas adicionadas con pollo y comida de mesa, brindada una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; no obstante se exhortó a la persona responsable a brindarles la atención médica necesaria, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar la condición corporal de los ejemplares A1 "Güera", A2 "Kaiser" y D4 "Tuti", que a decir de la persona responsable, al haber sido recientemente adoptados, aún están en proceso de recuperación.
- Retirar los esquilmos del lugar de alojamiento de los ejemplares
- Colocar protección en la marquesina de la fachada para impedir el paso a los ejemplares

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones antes mencionadas, diligencia durante la cual se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Unidad Administrativa en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, atendió las indicaciones realizadas por personal de esta Procuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento brindado, comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:



Expediente: PAOT-2021-4649-SPA-3652
Y sus acumulados PAOT-2023-2271-SPA-1589
PAOT-2023-2830-SPA-2008

No. Folio: PAOT-05-300/200-

078271 -2023

- Mejorar la condición corporal de los ejemplares A1 "Güera", A2 "Kaiser" y D4 "Tuti", que a decir de la persona responsable, al haber sido recientemente adoptados, aún están en proceso de recuperación.
- Retirar los esquilmos del lugar de alojamiento de los ejemplares.
- Colocar protección en la marquesina de la fachada para impedir el paso a los ejemplares
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia atendió las recomendaciones realizadas por esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

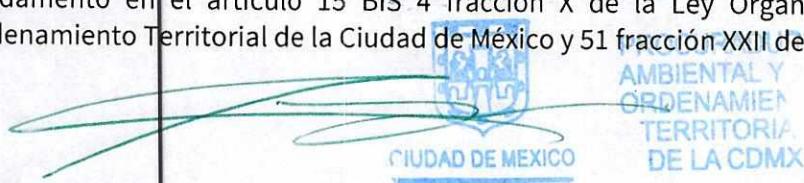
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/ASR
[Firma]

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 2011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS